



JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO  
DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO  
JUNTA ESPECIAL NÚMERO: CINCO  
EXP. LABORAL: J.O./132/2019

EDI YHOVANI ALFARO ESPINOSA

VS

TE CREEMOS S.A. DE C.V. SPF. Y OTROS

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, A 08 OCHO DE AGOSTO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -----

Se tiene por presentado el escrito de fecha 07 siete de agosto del 2019 y recibido por Oficialía de partes el mismo día, suscrito por el **C. EDY YHOVANI ALFARO ESPINOSA**, en su carácter de actor, designando como su apoderado legal a los **C. LICS. NOE OSWALDO PEREZ PENAGOS GILBERTO TADEO MELQUIADES ESPONDA, Y BALDEMAR PEREZ VELASCO**, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de cita y notificaciones el ubicado en 2 Avenida Poniente Sur Numero 42-A, entre la 2<sup>a</sup> y la 3<sup>a</sup> Calle Sur Poniente, Colonia Centro de esta Ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas. C.P. 30000 autorizando para tales efectos a los **LIC. ALEJANDRA JAZMIN BURGUETE GARCIA, KAREN MADELEIN ESPINOSA MARTINEZ Y CESAR ALBERTO ZUÑIGA CASTAÑEDA** mismo que promueve demanda laboral en contra de **A TE CREEMOS S.A. DE C.V. SPF., ASI COMO GRUPO GALVEX S.A. DE C.V.** ASI TAMBIEN A QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CUARTA AVENIDA PONIENTE NORTE NUMERO 212, COLONIA CENTRO, LA TRINITARIA, CHIAPAS, CUYO NOMBRE COMERCIAL RESULTA SER "TE CREEMOS". -----

----- En consecuencia dese entrada a dicha demanda, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se señala las **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECIUEVE**, a efecto de que se lleve a cabo la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, misma que se regirá de acuerdo con lo dispuesto y del apercibimiento contenido en los artículos 873 al 879 de la ley de la materia; así mismo, y en términos de la fracción II del Artículo 692 del citado ordenamiento, se hace del conocimiento a las partes, que sus abogados patronos o asesores legales, sean o no sus apoderados, en la citada audiencia deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cedula profesional o carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, con el apercibimiento que de no exhibirlos, no podrán comparecer en la audiencia, ni efectuar promoción alguna.-----

--- Atento a lo anterior, de conformidad al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **SE COMISIONA AL C. ACTUARIO DE ESTA H. JUNTA** a efecto de que se sirva notificar personalmente el contenido del presente cuadro, haciendo entrega una copia del mismo, corra traslado y emplace con las copias debidamente cotejadas con sus originales del escrito de demanda de fecha 07 de agosto del 2019, a las partes de **A TE CREEMOS S.A. DE C.V. SPF. ASI COMO GRUPO GALVEX S.A.**

LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CUARTA AVENIDA PONIENTE NORTE NUMERO 212, COLONIA CENTRO, LA TRINITARIA, CHIAPAS, CUYO NOMBRE COMERCIAL RESULTA SER "TE CREEMOS", Con domicilio ubicado en CUARTA AVENIDA PONIENTE NORTE NUMERO 212, COLONIA CENTRO, LA TRINITARIA CHIAPAS, En cuanto a la notificación del contenido de este proveído por el C. EDY YHOVANI ALFARO ESPINOSA, en cumplimiento a la obligación procesal que le impone a esta junta el artículo 685 de la ley laboral en cita, en el sentido de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso laboral, hágase la comunicación procesal en forma personal al actor o quien legalmente lo represente, entregándole copias del dicho acuerdo, en el domicilio que señalo para oír y recibir toda clase de cita y notificaciones el ubicado en 2 Avenida Poniente Sur Numero 42-A, entre la 2<sup>a</sup> y la 3<sup>a</sup> Calle Sur Poniente, Colonia Centro de esta Ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas. C.P. 30000.-----

----- Apercibiéndole a ambas partes en conflicto, que en caso de no comparecer en la fecha y hora que ha quedado señalada para la audiencia de ley, se le tendrá a la parte actora por reproducida su escrito inicial en vía demanda y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo.- dicha notificaciones deberán de realizarse con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha y horas señalada para la audiencia de ley.- apercibiéndoles a la parte demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efecto por los estatutos de esta H. Junta, con fundamento en el artículo 739 de la ley del trabajo en vigor. Así mismo se le exhorta a la parte demandada que al momento de la audiencia de ley exhiba por escrito su contestación a la demanda con una copia para hacerle entrega la parte contraria.-

----- Finalmente, con fundamento en los artículos 128, 129 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se requiere a las partes que en el término de 03 TRES DIAS contados a partir de la fecha de emplazamiento el presente proveído, otorguen consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la suspensión de sus datos personales.- **NOTIFIQUESE:**- Así lo proveyeron y firman los CC. Integrantes de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.-----

Así lo proveyeron y firman los integrantes de la Junta Especial número 5 cinco, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. - **LIC. ANGÉLICA ITZEL BOLAÑOS MUÑOZ.** - **PRESIDENTA.** - **LIC. GUADALUPE DEL ROCÍO JMÉNEZ OCHOA.** - **SECRETARIA AUXILIAR DE ACUERDOS.** - **LIC. CARLOS ERNESTO CORONEL PEREZ.** - **REPRESENTANTE DEL TRABAJO.** - **LIC. CLAUDIA KARINA ALVAREZ GORDILLO.** - **REPRESENTANTE DEL CAPITAL.** - Por ante la Secretaría Auxiliar de Acuerdos que actúa y da fe. **DOY FE.** -----



CONSULTORÍA JURÍDICA

A. C. Abogados

EXPEDIENTE LABORAL N° 32/2019

EDI YHOVANI ALFARO ESPINOSA

VS.

TE CREEMOS S.A DE C.V, SPF

Y OTROS

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO  
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EDY YHOVANI ALFARO ESPINOSA, promoviendo por mi propio derecho la presente demanda laboral, señalo como mis apoderados legales a los LICs. NOÉ OSWALDO PÉREZ PENAGOS, GILBERTO TADEO MELQUIADES ESPONDA Y BALDEMAR PÉREZ VELASCO todos con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Personería que se otorga en términos de lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, para que, a mi nombre y representación, dichos profesionistas realicen en el presente juicio y hasta su total terminación, todos los trámites que beneficien mis intereses, para lo cual, se adjunta la carta poder que así lo acredita.

De igual manera, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, documentos y notificaciones, el ubicado en la 2<sup>a</sup> AVENIDA PONIENTE SUR NÚMERO 42-A, ENTRE LA 2<sup>a</sup> Y 3<sup>a</sup> CALLE SUR PONIENTE, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS. CP. 30000 autorizando para tales efectos a los LICs. ALEJANDRA JAZMIN BURGUETE GARCIA, CESAR ALBERTO CASTAÑEDA ZÚÑIGA y KAREN MADELEIN ESPINOSA MARTINEZ.

Hecho lo anterior, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los diversos de 871 y 872 de la Ley Federal del Trabajo demando por la vía ordinaria laboral a TE CREEMOS S.A DE C.V, SPF., así como GRUPO GALVEX S.A DE C.V., Así también a QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CUARTA AVENIDA PONIENTE NORTE NÚMERO 212, COLONIA CENTRO, LA TRINITARIA, CHIAPAS, cuyo nombre comercial resulta ser "TE

Segunda Avenida Poniente Sur, Número 42-A, Colonia Centro  
Comitán de Domínguez, Chiapas.  
963-132-29-98; 963-109-72-83; 963-102-75-62

TRASLADO





CREEMOS", con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en CUARTA AVENIDA PONIENTE NORTE NÚMERO 212, COLONIA CENTRO, LA TRINITARIA , CHIAPAS. Demandados a quienes se les reclama el cumplimiento y pago de las siguientes acciones y prestaciones:

- A).- EL PAGO de noventa días de salario por concepto de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, con motivo del injustificado despido del que fui objeto, para lo cual, solicito se tome en cuenta el salario integrado que percibía a últimas fechas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.
- B).- EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS que se generen desde la fecha de la separación del trabajo hasta aquella en que se cumpla el laudo condenatorio que se dicte en el presente juicio, lo que se reclama en base al salario integrado que percibí a últimas fechas.
- C).- EL RECONOCIMIENTO que hagan los demandados como ANTIGÜEDAD EFECTIVA, la que generé durante todo el tiempo transcurrido desde la fecha en que ingresé a laborar, hasta la fecha del injustificado despido.
- D).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD, correspondiente a todo el tiempo que duró la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.
- E).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, por todo el tiempo que duró la relación laboral.
- F).- El pago del DÍA DE DESCANSO SEMANAL durante todo el tiempo que duró la relación laboral. Reclamo que se hace en virtud de que Ley Federal del Trabajo, señala que debí gozar de un día de descanso semanal, con goce de salario integrado.
- G). El pago de HORAS EXTRAS generadas por todo el tiempo que duró la relación laboral, mismas que deberán ser pagadas en forma doble y triple a razón de salario integrado señalado en la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.



H).- El pago de la cantidad de \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos 00/100 M.N.) por concepto de **BONO DE DESEMPEÑO DEL MES JULIO**, en virtud de que no me fueron entregados por los demandados, siendo esta una prestación que me era entregada de manera mensual y que por lo consiguiente había adquirido ya el derecho para que sea pagada dicha prestación a mi favor y al momento de que fui separado injustificadamente de mi trabajo los demandados omitieron hacerme entrega de la cantidad mencionada.

Fundo la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de derechos.

#### HECHOS

1.- Con fecha **28 DE AGOSTO DE 2018** ingresé a laborar a favor de los demandados, laborando a últimas fechas con la categoría de “ASESOR DE CREDITO INDIVUDUAL” adscrito a la fuente de trabajo denominada “**TE CREEMOS,**” en el domicilio de los demandados, en donde mis funciones eran las de promocionar al público en general créditos individuales, tramitar solicitudes de créditos, realizar visitas a clientes, cobranza a clientes, entre otras inherentes a mi puesto de trabajo desempeñado.

2.- Con motivo de la prestación de mis servicios, los demandados me pagaban un salario diario integrado de **\$483.33** diarios. Cantidad que deberá ser tomada en cuenta para el pago de las prestaciones reclamadas en el presente juicio.

3.- Al momento en que fui despedido de mis labores, los demandados omitieron cubrirme el pago del **Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional**, por lo que se reclama el pago correspondiente, en los términos apuntados en el capítulo de prestaciones de la presente demanda.

4.- Mi horario de trabajo estaba comprendido de las **08:00 HORAS A LAS 19:00 HORAS**, de lunes a sábado, contando con una hora para tomar mis alimentos y reponer energías, pudiendo ser fuera o dentro de mi centro de trabajo, de acuerdo a las necesidades de la patronal, así mismo tenía como día descanso los domingos de cada semana pero sin goce de salario como lo establece la ley, ahora bien, considerando que mi jornada laboral era diurna, de conformidad con lo señalado por el artículo 60 de la Ley Federal del



Trabajo reformada, la jornada laboral debió ser de 8 horas diarias, tal como lo establece el artículo 61 de dicho ordenamiento legal. Esto es que laboraba bajo un horario efectivo de 11 horas diarias, por lo cual, se reclama el pago de horas extras, días de descanso semanal, que generé durante todo el tiempo que duró la prestación de mis servicios y que nunca fueron cubiertas por los demandados.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo reformada y como lo dispone artículo 69 y 71 de dicho ordenamiento legal.

5.- El tiempo que preste mis servicios a la demandada, cada mes nos hacía entrega de un bono de desempeño, por la cantidad de **\$4,800.00**, pero al momento de ser despedido de mis labores, las demandas omitieron hacerme la entrega de este, por lo que se reclama el pago en los términos apuntados en el capítulo de prestaciones de la presente demanda.

6.- Siendo aproximadamente las **18:50 HORAS DEL DIA 12 DE JULIO DEL 2019**, me encontraba como de costumbre en mi centro de trabajo realizando mis actividades laborales cuando se presentó delante de mí el **C. RODISEL JIMENEZ LÓPEZ**, quien se ostenta como **COORDINADOR DE CREDITOS INDIVIDUALES**, y quien ejerce funciones de dirección y mando de la fuente de trabajo denominada **“TE CREEMOS”**. Dicha persona me manifestó sin darme mayor explicación: “La empresa ya no está satisfecha con tu desempeño y por lo tanto estas despedido.”

Tal determinación refleja a todas luces un despido injustificado, ya que no existe motivo alguno para separarme de mi trabajo, pues en todo momento me he desempeñado con eficacia y responsabilidad a favor de los demandados. Luego entonces, procede condenar a los demandados al pago de la Indemnización Constitucional, Salarios Caídos y Prima de Antigüedad reclamada en el presente juicio.

## D E R E C H O

Se funda la acción que se ejercita en términos del Apartado “A”, del Artículo 123 Constitucional, así como los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 19, 20, 21, 35, 69, 70, 74, 79, 80, 87, 88, 90, 94, 98, 110 Fracción IV, 162, 516, 527 fracción II

Segunda Avenida Poniente Sur, Número 42-A, Colonia Centro  
Comitán de Domínguez, Chiapas.  
963-132-29-98; 963-109-72-83; 963-102-75-62



CONSULTORÍA JURÍDICA  
*& Abogados*

punto 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo reformada.

Por lo expuesto y fundado, a ésta H. Junta atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada demanda laboral y substanciado el procedimiento, ordenar a la parte demandada el cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas.

**SEGUNDO.-** Señalar fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de Ley correspondiente y se ordene notificar y emplazar a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en el proemio de la presente demanda.

PROTESTO LO NECESARIO

EDY YHOVANI ALFARO ESPINOSA.

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; 07 DE AGOSTO DE 2019.

Segunda Avenida Poniente Sur, Número 42-A, Colonia Centro  
Comitán de Domínguez, Chiapas.  
963-132-29-98; 963-109-72 83; 963-102-75-62



EXPEDIENTE LABORAL No. 132 /2019  
EDI YHOVANI ALFARO ESPINOSA  
VS.  
TE CREEMOS S.A DE C.V, SPF  
Y OTROS

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO  
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EDY YHOVANI ALFARO ESPINOSA, promoviendo por mi propio derecho la presente demanda laboral, señalo como mis apoderados legales a los LICS. NOÉ OSWALDO PÉREZ PENAGOS, GILBERTO TADEO MELQUIADES ESPONDA Y BALDEMAR PÉREZ VELASCO todos con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Personería que se otorga en términos de lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, para que, a mí nombre y representación, dichos profesionistas realicen en el presente juicio y hasta su total terminación, todos los trámites que beneficien mis intereses, para lo cual, se adjunta la carta poder que así lo acredita.

De igual manera, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, documentos y notificaciones, el ubicado en la **2<sup>a</sup> AVENIDA PONIENTE SUR NÚMERO 42-A, ENTRE LA 2<sup>a</sup> Y 3<sup>a</sup> CALLE SUR PONIENTE, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS. CP. 30000** autorizando para tales efectos a los LICS. ALEJANDRA JAZMIN BURGUETE GARCIA, CESAR ALBERTO CASTAÑEDA ZÚÑIGA y KAREN MADELEIN ESPINOSA MARTINEZ.

Hecho lo anterior, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los diversos de 871 y 872 de la Ley Federal del Trabajo demando por la vía ordinaria laboral a TE CREEMOS S.A DE C.V, SPF., así como GRUPO GALVEX S.A DE C.V., Así también a QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CUARTA AVENIDA PONIENTE NORTE NÚMERO 212, COLONIA CENTRO, LA TRINITARIA, CHIAPAS, cuyo nombre comercial resulta ser "TE

Segunda Avenida Poniente Sur, Número 42 A, Colonia Centro  
Comitán de Domínguez, Chiapas.  
963-132-29-98; 963-109-72-83; 963-102-75-62

ATRASLADO



CONSEJERÍA JURÍDICA

de Abogados

CREEMOS", con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en CUARTA AVENIDA PONIENTE NORTE NÚMERO 212, COLONIA CENTRO, LA TRINITARIA , CHIAPAS. Demandados a quienes se les reclama el cumplimiento y pago de las siguientes acciones y prestaciones:

- A).- EL PAGO de noventa días de salario por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, con motivo del injustificado despido del que fui objeto, para lo cual, solicito se tome en cuenta el salario integrado que percibía a últimas fechas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.
- B).- EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS que se generen desde la fecha de la separación del trabajo hasta aquella en que se cumpla el laudo condenatorio que se dicte en el presente juicio, lo que se reclama en base al salario integrado que percibí a últimas fechas.
- C).- EL RECONOCIMIENTO que hagan los demandados como **ANTIGÜEDAD EFECTIVA**, la que generé durante todo el tiempo transcurrido desde la fecha en que ingresé a laborar, hasta la fecha del injustificado despido.
- D).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de **PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, correspondiente a todo el tiempo que duró la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.
- E).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de **AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL**, por todo el tiempo que duró la relación laboral.
- F).- El pago del **DÍA DE DESCANSO SEMANAL** durante todo el tiempo que duró la relación laboral. Reclamo que se hace en virtud de que Ley Federal del Trabajo, señala que debí gozar de un día de descanso semanal, con goce de salario integrado.
- G). El pago de **HORAS EXTRAS** generadas por todo el tiempo que duró la relación laboral, mismas que deberán ser pagadas en forma doble y triple a razón de salario integrado señalado en la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

Segunda Avenida Poniente Sur, Número 42-A, Colonia Centro  
Comitán de Domínguez, Chiapas.  
963-132-29-98; 963-109-72-83; 963-102-75-62



H).: El pago de la cantidad de \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos 00/100 M.N.) por concepto de **BONO DE DESEMPEÑO DEL MES JULIO**, en virtud de que no me fueron entregados por los demandados, siendo esta una prestación que me era entregada de manera mensual y que por lo consiguiente había adquirido ya el derecho para que sea pagada dicha prestación a mi favor y al momento de que fui separado injustificadamente de mi trabajo los demandados omitieron hacerme entrega de la cantidad mencionada.

Fundo la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de derechos.

### HECHOS

- 1.: Con fecha **28 DE AGOSTO DE 2018** ingresé a laborar a favor de los demandados, laborando a últimas fechas con la categoría de "ASESOR DE CREDITO INDIVUDUAL" adscrito a la fuente de trabajo denominada "TE CREEMOS," en el domicilio de los demandados, en donde mis funciones eran las de promocionar al público en general créditos individuales, tramitar solicitudes de créditos, realizar visitas a clientes, cobranza a clientes, entre otras inherentes a mi puesto de trabajo desempeñado.
- 2.: Con motivo de la prestación de mis servicios, los demandados me pagaban un salario diario integrado de **\$483.33 diarios**. Cantidad que deberá ser tomada en cuenta para el pago de las prestaciones reclamadas en el presente juicio.
- 3.: Al momento en que fui despedido de mis labores, los demandados omitieron cubrirme el pago del **Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional**, por lo que se reclama el pago correspondiente, en los términos apuntados en el capítulo de prestaciones de la presente demanda.
- 4.: Mi horario de trabajo estaba comprendido de las **08:00 HORAS A LAS 19:00 HORAS**, de lunes a sábado, contando con una hora para tomar mis alimentos y reponer energías, pudiendo ser fuera o dentro de mi centro de trabajo, de acuerdo a las necesidades de la patronal, así mismo tenía como día descanso los domingos de cada semana pero sin goce de salario como lo establece la ley, ahora bien, considerando que mi jornada laboral era diurna, de conformidad con lo señalado por el artículo 60 de la Ley Federal del

Segunda Avenida Poniente Sur, Número 42-A, Colonia Centro  
Comitán de Domínguez, Chiapas.  
963-132-29-98; 963-109-72-83; 963-102-75-62



Trabajo reformada, la jornada laboral debió ser de 8 horas diarias, tal como lo establece el artículo 61 de dicho ordenamiento legal. Esto es que laboraba bajo un horario efectivo de 11 horas diarias, por lo cual, se reclama el pago de horas extras, días de descanso semanal, que generé durante todo el tiempo que duró la prestación de mis servicios y que nunca fueron cubiertas por los demandados.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo reformada y como lo dispone artículo 69 y 71 de dicho ordenamiento legal.

5.- El tiempo que preste mis servicios a la demandada, cada mes nos hacia entrega de un bono de desempeño, por la cantidad de \$4,800.00, pero al momento de ser despedido de mis labores, las demandas omitieron hacerme la entrega de este, por lo que se reclama el pago en los términos apuntados en el capítulo de prestaciones de la presente demanda.

6.- Siendo aproximadamente las **18:50 HORAS DEL DIA 12 DE JULIO DEL 2019**, me encontraba como de costumbre en mi centro de trabajo realizando mis actividades laborales cuando se presentó delante de mi el **C. RODISEL JIMENEZ LÓPEZ**, quien se ostenta como **COORDINADOR DE CREDITOS INDIVIDUALES**, y quien ejerce funciones de dirección y mando de la fuente de trabajo denominada "**TE CREEMOS**". Dicha persona me manifestó sin darme mayor explicación: "La empresa ya no está satisfecha con tu desempeño y por lo tanto estas despedido."

Tal determinación refleja a todas luces un despido injustificado, ya que no existe motivo alguno para separarme de mi trabajo, pues en todo momento me he desempeñado con eficacia y responsabilidad a favor de los demandados. Luego entonces, procede condenar a los demandados al pago de la Indemnización Constitucional, Salarios Caídos y Prima de Antigüedad reclamada en el presente juicio.

## D E R E C H O

Se funda la acción que se ejercita en términos del Apartado "A", del Artículo 123 Constitucional, así como los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 19, 20, 21, 35, 69, 70, 74, 79, 80, 87, 88, 90, 94, 98, 110 Fracción IV, 162, 516, 527 fracción II

Segunda Avenida Poniente Sur. Número 42-A, Colonia Centro  
Comitán de Domínguez, Chiapas.  
963-132-29-98; 963-109-72-83; 963-102-75-62



CONSULTORÍA JURÍDICA

& Abogados

punto 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo reformada.

Por lo expuesto y fundado, a ésta H. junta atentamente pido:

**PRIMERO.**- Tenerme por presentada demanda laboral y substanciado el procedimiento, ordenar a la parte demandada el cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas.

**SEGUNDO.**- Señalar fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de Ley correspondiente y se ordene notificar y emplazar a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en el proemio de la presente demanda.

PROTESTO LO NECESARIO

EDY YHOVANI ALFARO ESPINOSA.

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; 07 DE AGOSTO DE 2019.

Segunda Avenida Poniente Sur, Número 42-A, Colonia Centro  
Comitán de Domínguez, Chiapas.  
963-132-29-98; 963-109-72-83; 963-102-75-62